

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Considerando: Que igualmente dispone la citada Real orden en su regla 4.^a, «que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexorablemente á reserva de reintegrarse cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que no hubo postor.»

Considerando: Que estando comprendida la reclamación formulada por el Alcalde en la Real orden anteriormente citada.

Esta Comisión provincial, en sesión de cinco del actual, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó se manifieste á la Alcaldía de Navas de Oro, la obligación en que está de abonar en primer término los indicados gastos.»

Lo que ejecutando dicho acuerdo, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 12 de Enero de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

76

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Por indisposición del Presidente D. García Santiyán, pongo en conocimiento de todos los interesados, por medio de este Boletín oficial que el deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término de Aldehorno, se suspende por ser una causa justificada y por conceptuarlo yo de la misma manera, ateniéndome al artículo 80 del Reglamento porque se rige la Asociación general de ganaderos del Reino.

Segovia, 13 de Enero de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

70

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para

conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestros en propiedad de las Escuelas públicas elementales de niños de Santo Tomé del Puerto, don Telesforo Martín y Martín, y de la idem de Valle de Tabladillo, D. Víctor Hernando y Peña; entendiéndose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 12 de Enero de 1912.

— El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro. — El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de Fomento

Pliego general de condiciones para las obras de caminos vecinales.

(Conclusión)

CAPÍTULO VI

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

Recepción y plazo de garantía.

Art. 85. a) Salvo los casos especiales en lo que prescriba el proyecto, la recepción será única y definitiva, sin exigirse plazo de garantía.

Quando éste exista para algunas obras importantes que se indiquen en el pliego especial de condiciones del proyecto, estará á cargo del contratista en ese período, la conservación y reparación de aquéllas, mediante el abono que en el presupuesto se consigne.

b) Para hacer la recepción, siempre que la Dirección General no disponga algo especial, se entenderá autorizado el Ingeniero Jefe del servicio.

Recepción de las obras.

Art. 86. a) Para proceder á la recepción, será precisa la asistencia del Ingeniero encargado de las obras y del contratista ó de su representante debidamente autorizado. Si, expresamente requerido, no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado

de la operación, el Ingeniero Jefe del servicio acudiré al Gobernador para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará, á su costa, un representante de oficio.

b) Del resultado de la recepción se entenderá un acta, que, firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Dirección General.

c) Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo á las condiciones, se darán por recibidas definitivas ó provisionalmente, según los casos, y se entregarán al uso público, comenzando el plazo de garantía si lo hubiere y la conservación á cargo del contratista, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

d) Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas y entregadas al uso público, se hará constar así en el acta y se darán por el Ingeniero al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, como en el caso del artículo 96, por no terminar la obra en el plazo estipulado, á no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Medición general de las obras

Art. 87. a) Recibidas las obras, se procederá en seguida á su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombrado por él ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

b) Servirán de base á la medición los datos del replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras, tomados durante la construcción y anotados en las libretas, que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias, y, en general, las que convengan al procedimiento consignado en estas condiciones ó en las especiales de la contrata para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecu-

tadas, teniendo presente, además, lo que previenen los artículos 65 y 74 de estas condiciones.

Valoración general y liquidación final de las obras

Art. 88. a) La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general y de las cubicaciones los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto, teniendo presente, además lo establecido en el artículo 65 de estas condiciones.

b) Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario é instrucciones que rijan, y se pasarán al contratista, por un plazo de treinta días, para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas.

c) Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de los documentos, no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Ingeniero Jefe concederle una prórroga.

d) Si expirado el plazo de treinta días ó la prórroga, no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán á la Dirección General, con informe del Ingeniero Jefe, para la resolución que proceda; y si el contratista hubiese hecho alguna observación, se acompañará además del informe sobre ella del citado Jefe, el del Ingeniero encargado de las obras.

Plazo para hacer la liquidación de las obras

Art. 89. La liquidación general de las obras deberá quedar terminada en el plazo de tres meses á partir de la recepción.

Devolución de la fianza

Art. 90. a) Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo á cuyo efecto se insertará un anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, disponiendo que los Alcaldes de los Municipios en que radique la obra, remitan á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que existan en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones se entenderá que no hay ninguna reclamación.

b) También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar á favor de la Administración, y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo á las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

Recepción en los casos de rescisión

Art. 91. En caso de rescisión de contrata se efectuará la recepción de las obras ejecutadas en la misma forma prevenida en el artículo 86 para los caminos terminados.

La fianza no se devolverá hasta que se apruebe la liquidación final

Art. 92. Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quedé libre de la responsabilidad de las obras recibidas á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual

quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 90.

CAPÍTULO VII

CASOS DE RESCISIÓN

Rescisión por fallecimiento ó quiebra del contratista

Art. 93. En caso de muerte ó quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en las mismas. La Administración puede admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

Casos en que es facultativa la rescisión de la contrata

Art. 94. a) Podrá rescindirse la contrata por la Administración ó á instancia del contratista en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el artículo 5.º hagan variar los precios de las unidades de obra, alterando el presupuesto de la contrata por exceso ó por defecto en un 10 por 100 por lo menos.

2.º Cuando no afectando dichas modificaciones á los precios de las unidades de obra, se altere el presupuesto cuando menos en una quinta parte por exceso ó por defecto.

3.º Cuando el presupuesto se altere en más ó menos de una quinta parte al corregir las equivocaciones materiales de que trata el artículo 83.

b) Para los efectos de la rescisión se podrán acumular los resultados de los dos últimos casos del párrafo anterior.

Casos en que el contratista tiene derecho á la rescisión

Art. 95. El contratista tendrá derecho á la rescisión de la contrata:

1.º Cuando transcurra un plazo de un año sin que pueda comenzar las obras ó desarrollarlas en la escala debida por cualquier circunstancia independiente de su voluntad.

2.º Cuando el Gobierno disponga que después de comenzadas las obras cesen ó se suspendan y exceda de un año el plazo de paralización.

3.º Cuando el Gobierno no hiciera el pago de las obras ejecutadas dentro de los seis meses siguientes á aquel á que correspondía la certificación expedida por el Ingeniero; pero en este caso no se dará curso á la solicitud de rescisión sin que el contratista acredite que, á la fecha de su exposición, ha invertido en obras ó en materiales acopiados, la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato.

Casos en que la Administración puede imponer la rescisión

Art. 96. La Administración podrá rescindir la contrata si llegase el término de alguno de los plazos marcados en el pliego especial de condiciones del proyecto sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, con pérdida de la fianza y sin que se le admita reclamación alguna ni otro derecho que el del abono de la cantidad de obra construída y de recibo, con arreglo al artículo 65.

Efectos de la rescisión

Art. 97. a) En los casos de rescisión á que se refieren los artículos anteriores, se abonarán al contratista las obras ejecutadas con arreglo á condiciones, y los materiales acopiados al pie de la obra si son de recibo

y de aplicación para la terminación de aquélla, aplicándose á estos últimos los precios que marque el cuadro de detalles para ese objeto, y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente.

También se tomarán al contratista los materiales que reuniendo las mismas circunstancias se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pie de ella en el término de un mes.

b) En las casos 2.º y 3.º del artículo 95, se concederá al contratista una indemnización que el Gobierno determinará, oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten para ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda con arreglo á dicho valor, á los gastos de custodia de la fianza en la Caja General de Depósitos á los de anuncios de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y á la extensión del documento en que se formalice la contrata y demás gastos legales si los hubiere abonado el contratista, debidamente justificados todos ellos.

c) La rescisión producida por las causas indicadas en el caso 1.º del artículo 95, no producirá más derecho al contratista que el reintegro de los gastos legales, sin que pueda reclamar indemnización alguna.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Casos en que son de aplicación estas condiciones

Art. 98. a) Las condiciones que se detallan en este pliego y en el especial de cada proyecto, se aplicarán á todas las obras del camino, lo mismo á las que se construyan por el contratista, que á los suministros de materiales y á las obras que se ejecuten por la Administración, los Ayuntamientos ú otras entidades.

b) Las condiciones de este pliego se entenderán modificadas por las del especial de cada proyecto, siempre que exista contradicción entre ellas.

Correspondencia oficial entre los Ingenieros y el contratista

Art. 99. Cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de estas condiciones ó indicaciones de los planos y perfiles, las órdenes é instrucciones correspondientes, se comunicarán precisamente por escrito al contratista y por escrito también si éste lo exigiere cualquiera otra que se le dé; estando él á su vez obligado á devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie *Enterado*, todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba, tanto de los encargados de la inspección y vigilancia de las obras como del Ingeniero Jefe de la provincia. Cualquiera reclamación que, en contra de las disposiciones tomadas por éstos, crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que la hubiese dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo si lo pidiese.

Prórroga de los plazos de ejecución de las obras

Art. 100. a) Si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar la obra en el tiempo preñjado, ó tuviese que suspenderla, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata.

b) El plazo para empezar las obras no se contará sino desde que se

pongan á disposición del contratista la faja ó fajas continuas de terrenos necesarias para las obras.

No se podrá disminuir el impulso de las obras por retraso en los pagos

Art. 101. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente correspondiera con arreglo al plazo en que deban terminarse.

Quando esto suceda, podrá la Administración llevar á cabo lo que dispone el artículo 96.

Obras no ejecutadas por el contratista

Art. 102. a) Cuando los pueblos ó entidades que hubiesen solicitado la construcción del camino ó subvención del Estado para el mismo objeto, quedasen obligados á contribuir por su parte con la ejecución de una cantidad determinada de la explanación de ejecución total de las obras de fábrica, afirmado ó accesorias que se expresen ó con el acopio, al pie de obra, de materiales para dichas obras, todo ello según conste en el presupuesto del camino el Ingeniero encargado de la inspección de las obras, un representante de los pueblos ó entidades mencionados, y el contratista al tiempo de verificarse el replanteo de la traza, acordarán el plazo en que los pueblos ó entidades en cuestión deberán entregar la parte ofrecida, haciéndolo así constar en un acta, en que se expresen los perfiles transversales entre los cuales se hallasen comprendidas dichas obras ó el lugar de su acopio.

b) Si transcurrido ese plazo no estuviesen terminadas ó entregadas, el Ingeniero procederá á formular la liquidación parcial de lo ejecutado: ésta liquidación la firmarán también expresando su conformidad ó las observaciones que estimen oportunas el representante ya mencionado y el contratista y se unirá á la general de las obras del camino.

Obligaciones del contratista en los casos de incumplimiento por los pueblos ó entidades.

Art. 103. a) Terminado el plazo que previene el artículo anterior, sin que los pueblos ó entidades respectivas hayan ejecutado las obras á que estén obligados, el contratista ejecutará, á partir de las fechas en que aquel plazo termine, esas obras si la Administración se lo ordenare, y serán abonadas en la misma forma y á los mismos precios que las obras análogas comprendidas en la contrata.

b) El importe de las obras que los pueblos ó entidades estén obligados á ejecutar, y no estén construídas al terminar los plazos convenidos, será reintegrado al Estado, haciendo uso de la garantía que los pueblos ó entidades hubiesen prestado para la construcción del camino.

Residencia oficial del contratista.

Art. 104. a) Desde que se dé principio á las obras hasta su recepción definitiva, el contratista, ó un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo á los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Ingeniero y dejar quién le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen.

Quando se falte á esta prescripción, serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

b) El contratista por sí ó por me-

dio de sus encargados, acompañará á los Ingenieros en las visitas que hagan á las obras, siempre que éstos lo exijan.

El contratista no podrá recusar al personal facultativo.

Art. 105. El contratista no podrá recusar á los Ingenieros, Ayudantes ni Sobresantes encargados de la inspección de las obras, ni exigir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones.

Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el art. 99, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

Accidentes del trabajo.

Art. 106. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución.

Atribuciones del Ingeniero respecto al personal del contratista.

Art. 107. Por faltas de respeto y obediencia á los Ingenieros y subalternos encargados de la inspección de las obras, ó por los actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Ingeniero lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja al Ingeniero Jefe, si entendiésemos que no existe fundado motivo para la orden.

Conservación de las obras durante el plazo de garantía.

Art. 108. Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación y policía de las obras, empleando en ellas los materiales con arreglo á las instrucciones que dice el Ingeniero. Si descuidase la conservación y, desobedeciendo aquéllas órdenes, diera lugar á que peligrase el tránsito ó uso público de la obra, se ejecutarán por Administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 109. Al contratista se le entregará por la Administración un ejemplar del proyecto igual al que se envíe á la Dirección General, y tendrá derecho á sacar, á su costa, todas las copias que necesite en lo sucesivo de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto. Los Ingenieros, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

Madrid, 22 de Diciembre de 1911.—
Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.
(Gaceta del 31 de Diciembre de 1911.)

Dirección General de Obras Públicas

En la publicación del pliego general de condiciones para las obras de caminos vecinales, inserto en la Gaceta del día 31 de Diciembre último, aparece una pequeña equivocación en el principio del artículo 3.º párrafo d), que debe decir lo siguiente:

«Se formalizará la contrata mediante escritura pública, hecha con arreglo á las disposiciones vigentes, que se extenderá en el mismo día del acto de la subasta, y se unirá al expediente una copia de la misma.»

Madrid, 5 de Enero de 1912.—El Director general, L. de Armiñan.
(Gaceta del 11 de Enero de 1911.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA
PRESUPUESTO DE 1911.—IMPUESTO DE MINAS
 Don Carlos Vera y Diaz-Argüelles, Tenedor de libros de esta Intervención de Hacienda. Certifico: Que según aparece del libro auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de Minas, correspondiente al presupuesto del corriente año que se lleva en esta Intervención, han dejado de satisfacer las cantidades contraídas respectivamente por canon anual de superficie, las Minas siguientes:

Número de orden	Clase de mina	Nombre de la mina	Término donde radican	Propietario	Pertenencias	Canon por superficie Pesetas	Ingresado Pesetas	Débitos pendientes Pesetas
36	Cobre	Jamis Castilla	Zarzuela del Monte	José Fdz. Izquierdo	20	300	300	300
37	Idem	La Escuadra	Idem	Mariano Herranz	32	480	480	480
45	Hierro	San Luis	Villaastin	Luis de Navas	36	216	216	216
50	Idem	Segura	Bernardos	Ernesto John Cast.	35	210	210	210
TOTAL						1.206	1.206	1.206

Y para que conste y surta sus efectos en la Administración de Contribuciones, expido la presente, visada por el Sr. Interventor, en Segovia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once.—Carlos Vera.—V. B.: Wanda.

SEÑOR DELEGADO:

Cumplido por esta Administración, lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 23 de Mayo de 1911, tengo el honor de elevar esta relación á V. S. á fin de que sea remitida al Sr. Gobernador civil, á los efectos ordenados por el artículo 24 del mismo. Segovia, 9 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Distrito Forestal de Segovia

RELACION de las licencias de pesca fluvial, concedidas por este distrito, durante el mes de Diciembre último.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
1	D. Benigno Rubio del Barrio	Pedraza	Pesca
2	José Berzal García	Idem	Idem

Segovia, 8 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Antonio Molina.

Alcaldía de Zamarramala

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día seis de los corrientes, acordó por unanimidad anunciar vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este pueblo, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo señalado, y prestarán fianza á satisfacción del Ayuntamiento, y el agraciado percibirá el uno y medio por ciento por premios de cuantos ingresos se verifican en las arcas de este Municipio.

Zamarramala, 8 de Enero de 1912.—
El Alcalde, Mariano Marazuela.

Alcaldía de Zamarramala

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día seis de los corrientes, acordó anunciar vacante la plaza de Depositario de los fondos del Pósito de este pueblo, con las retribuciones que le correspondan de la quinta parte de la crez, ó intereses que produzcan los préstamos que se realicen anualmente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que el agraciado prestará las fianzas necesarias á satisfacción del Ayuntamiento.

Zamarramala, 8 de Enero de 1912.—
El Alcalde, Mariano Marazuela.

Alcaldía del Muyo

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Distrito, se anuncia al público por el término de ocho días, á fin de que los que aspiren á desempeñar dicho cargo, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia. El haber que ha de disfrutarse, será convencional con el Ayuntamiento.

El Muyo, 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, Victoriano Márquez.

Alcaldía de Marugán

El día veinte del corriente mes, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde ó quien le sustituya, la subasta de una corta de noventa y un árboles negrales de las Alamedas y paseo del camino de Párraces, de este pueblo, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, el de depositar sobre la mesa de la Presidencia el diez por ciento del tipo fijado para dicha subasta.

Marugán, 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Salcedo.

Alcaldía constitucional de Segovia

Don Antonio Herrero Tejedor, Alcalde accidental de esta Capital.

Hago saber: que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Ciudad, para el reemplazo del Ejército en el corriente año, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurren por sí ó por medio de personas que les representen al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del día 28 del mes actual, y á la misma hora del 10 de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente dicho alistamiento; advirtiendo á los que no comparezcan á dichas operaciones además de excluirles del mismo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES DE LOS PADRES
8	Mariano Gómez Fernández.....	Toribio y Cristina
9	Manuel Rodríguez Herrero.....	Manuel y Gumersinda
10	Benito García Herrero.....	Raimundo y Francisca
16	Doroteo Sanz Yagüe.....	Félix y Micaela
18	Juan Bermejo Herrero.....	Miguel y Juana
19	Pablo Lázaro Pérez.....	Pablo y Tomasa
22	Matías Marcos Sanz.....	Angel y Micaela
23	Gregorio Carrasco Jimeno.....	Doroteo é Inés
24	Segundo Lapuente Callejo.....	Miguel y Petra
26	Santiago Iñigo Gilarranz.....	Santiago é Inés
27	Nicolás Navarro Renet.....	Leandro y María
30	Benito Gómez del Fresno.....	Dari y Florentina
35	Deogracias García Cobos.....	Ruperto y María
39	Agustín Ruiz Vázquez.....	Ramón y Laura
41	Ildefonso Vallejo Jiménez.....	Valentín y Angela
44	Andrés Rodríguez Cabañas.....	Francisco y Alejandra
46	Manuel Jorge de Andrés.....	Victoriano y Luisa
50	Mariano Rincón García.....	Antonio y Catalina
52	Segundo González García.....	Manuel y Ana
53	Basilio Hernández Gabarrez.....	José y Teresa
57	Juan José Molina y Vázquez.....	Luis y Antonia
60	Francisco Fernández Duserín.....	Bernardo y Francisca
62	Prudencio Alonso Pérez.....	Marcos y Pascuala
66	Agustín Cristóbal González.....	Antonio y Sinfioriana
67	Jacinto Gómez Puerta.....	Benigno y Fernanda
72	Salvador Martín Sanz.....	Victor y Catalina
78	Mariano Sanz Baranda.....	Miguel y Rosa
84	Juan González Prieto.....	Mateo y Felipa
87	Mariano Iglesias Mesonero.....	Demetrio y Bibiana
97	Calixto Lomillos Adrados.....	Cirilo y Eugenia
98	Jesús Lorenzo Gómez.....	Francisco y Cristina
102	Godofredo Santa Clara.....	Exposito
108	José Lafuente Rodríguez.....	José y Catalina

Segovia, 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, P. A., Antonio Herrero.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Cáceres, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que tengan reconocido el derecho y se hallen comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de

Septiembre último y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Mahón, la Cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24

71

de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que tengan reconocido el derecho y se hallen comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Septiembre último y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 7 de Enero de 1912.)

TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

RELACIÓN DE LOS PLEITOS INCOADOS ANTE ESTA SALA

Don Juan Franco Revilla, Maestro de primera enseñanza, contra Real orden de Instrucción Pública de 18 de Septiembre de 1911.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 5 de Enero de 1912.—El Secretario decano, Luis María Candelero.

Juzgado municipal de Ortigosa del Monte

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, por término de quince días, contados desde que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las solicitudes ó instancias, las dirigirán los aspirantes que la soliciten al Sr. Juez municipal del mismo.

Ortigosa del Monte, 5 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Aquilino Arribas.

Juzgado municipal de Vegafria

Don Máximo Santamaría Lobo, Juez municipal de Vegafria.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y su suplente de este Juzgado y estándola sirviendo interina y habilitadamente D. Félix Martín Díez, lo hago presente

en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del que desee solicitarla.

Los solicitantes á ella presentarán fe de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio y certificación de haber desempeñado el cargo algún año.

Lo que comunico para conocimiento del público.

Vegafria, 5 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Máximo Santamaría.

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Don Francisco González Heredero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa María la Real de Nieva, (Segovia).

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º artículo 40 de la ley, los mozos Antonio Barrio Cristóbal, hijo de Antonio y Juana, y Pedro Telesforo Gutiérrez Somoza, hijo de Alejandro y Juana, unos y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, el día 28 del mes corriente y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa María la Real de Nieva, 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía de Sepúlveda

Don Pedro Abad de la Serna, Alcalde de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del actual año, como naturales de la misma, los mozos que se expresan á continuación y cuyo actual paradero se ignora, así como el de las personas que les representan, se les cita cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once horas del día 28 del corriente mes.

Sepúlveda, 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pedro Abad.

Mozos.—Alejandro de Diego Cristóbal, hijo de Julián y Tomasa; Mario Sancho Ruiz Zorrilla, hijo de Mariano y María; Germán López Rodríguez, hijo de Pedro y Lucía.

Alcaldía de La Losa

En la noche del día 11 al 12 del corriente mes, fueron robadas de una cuadra en el agregado Navas de Riofrío, dos caballerías de la propiedad de D. Pedro García Municio, vecino del citado pueblo, de las señas siguientes:

Una potra de dos años, pelo negro, de siete cuartas de alzada, tiene dos marcos del Estado, uno en una nalga y otro en el pescuezo, y herrada de las manos.

Una burra de cinco años, de seis cuartas y media de alzada, preñada y herrada de las cuatro extremidades, pelo rucio.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades, á fin de que practiquen las gestiones convenientes para averiguar su paradero.

La Losa, 13 de Enero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Miguel.